

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública la modificación de la Base 20 de las de ejecución del presupuesto

p. 4534

Ayuntamiento de Belmez

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2015

p. 4534

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2015

p. 4534

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Belmez reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2015

p. 4535

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera reguladora del Comercio Ambulante en la Colonia de Fuente Palmera, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014

p. 4535

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se somete a información pública la Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información y reutilización

p. 4543

Ayuntamiento de Montilla

Modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Montilla número 30.0/2015, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de julio de 2015

p. 4543

Modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Montilla número 29.0/2015, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de julio de 2015

p. 4544

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2014

p. 4544

Ayuntamiento de La Rambla

Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla para el ejercicio de 2015, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 21 de julio de 2015

p. 4544

Ayuntamiento de Zuheros

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Zuheros por la que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local

p. 4545

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Segunda modificación del Plan Especial de Reforma Interior "El Cruce" (2.ª MP-PERI.EC), aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de abril de 2015

p. 4545

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 5.394/2015

Por acuerdo plenario de 8 de julio de 2015, fue aprobada inicialmente la modificación de la Base 20 de las de ejecución del presupuesto. El expediente completo estará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Aguilar de la Frontera, 13 de agosto de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 5.321/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI PARA INCLUSIÓN BONIFICACIÓN POTESTATIVA POR CREACIÓN DE EMPLEO" cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 102, de fecha 1 de junio de 2015, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

"Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo en su artículo 7.2º, otra bonificación con el siguiente tenor literal:

d) Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, procediendo en cualquiera de los siguientes casos:

-Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 15 trabajadores afectos directamente al desarrollo de un actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Belmez.

-Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

La bonificación tendrá una duración máxima de tres ejercicios, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas.

Se otorgará a solicitud del interesado, quien deberá acompañar una memoria en la que se contengan los elementos que fundamentan la bonificación.

Se aplicará a partir del devengo siguiente al ejercicio en que se solicita.

Corresponde al Pleno, por mayoría simple, apreciar la concurrencia del especial interés o utilidad municipal, pudiendo el acuerdo detallar las condiciones a que se sujeta la bonificación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Concluido el período de los tres ejercicios bonificados, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos. El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como el reintegro de las cuotas bonificadas no prescritas".

En Belmez, a 8 de agosto de 2015. El Alcalde, Fdo. José Porrás Fernández.

Núm. 5.323/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE" cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 4 de junio de 2015, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento: "Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, en los siguientes términos:

1. Añadir un segundo párrafo al artículo 1, con el siguiente tenor literal: "La garantía regulada en el artículo 52.4 LOUA, tiene por objeto cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, todo ello con ocasión de la ejecución, en suelo no urbanizable, de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga".

2. Sustituir la cuantía prevista en el artículo 4, pasando del 2 al 5%.

3. Añadir un párrafo tercero en el artículo 4, con el siguiente tenor literal: "Se establece una bonificación de hasta el 50%, a solicitud razonada del interesado, según el interés municipal en el proyecto presentado. Corresponderá al Pleno, en cada caso, apreciar tanto el interés municipal como el porcentaje concreto de la bonificación".

4. Añadir un párrafo cuarto en el artículo 4, con el siguiente tenor literal: "El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una garantía proporcionada a la incidencia de la actuación sobre el medio, y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado".

5. Modificar el artículo 5, quedando como sigue: "La prestación y la garantía se devengarán al otorgamiento de la licencia en régimen de liquidación. La garantía, que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, será devuelta a instancia del interesado, una vez se haya acreditado el cumplimiento y ejecución correcta del Plan Especial o Proyecto de Actuación. Cualquier modificación o variación del proyecto de inversión que suponga un incremento del originario, dará lugar a la oportuna liquidación. La recaudación de la prestación y de la garantía, en vía voluntaria o ejecutiva, se exigirán conforme a la normativa tributaria correspondiente".

6. Se añade un artículo 7, del siguiente tenor: "En todo lo no

previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

7. Modificar en la Disposición Final, el número de artículos, que pasa de 6 a 7”.

En Belmez, a 6 de agosto de 2015. El Alcalde, Fdo. José Porrás Fernández.

Núm. 5.324/2015

Extinguido el plazo de exposición pública de la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA CEMENTERIO” cuya aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 102, de fecha 1 de junio de 2015, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

“Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio, añadiendo dentro de su artículo 7, dentro del epígrafe “Columbario”, el siguiente concepto: “Por cada columbario de 50 años: 550 €”.

En Belmez, a 6 de agosto de 2015. El Alcalde, Fdo. José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 5.373/2015

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el pasado día 24 de noviembre de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: “Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante para los Núcleos de La Colonia de Fuente Palmera”.

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante para los núcleos de La Colonia de Fuente Palmera” en el Boletín Oficial de la provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2015.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, sin que exista ninguna reclamación al respecto, queda aprobada definitivamente la “Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante para los Núcleos de la Colonia de Fuente Palmera”, que literalmente es como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA COLONIA DE FUENTE PALMERA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Objeto
- Artículo 2º. Modalidades de venta
- Artículo 3º. Exclusiones
- Artículo 4º. Emplazamiento e instalaciones
- Artículo 5º. Sujetos
- Artículo 6º. Régimen económico

TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 7º. Autorización
- Artículo 8º. Contenido de la autorización
- Artículo 9º. Condiciones de la autorización
- Artículo 10º. Duración de la autorización

Artículo 11º. Obligaciones del titular de una autorización

Artículo 12º. Revocación de la autorización

Artículo 13º. Extinción de la autorización

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 14º. Garantías del procedimiento
- Artículo 15º. Convocatoria de concesión de autorizaciones
- Artículo 16º. Solicitudes y plazo de presentación
- Artículo 17º. Procedimientos de autorización
- Artículo 18º. Procedimientos de adjudicación
- Artículo 19º. Criterios de valoración de las solicitudes
- Artículo 20º. Resolución de la concesión de las autorizaciones
- Artículo 21º. Potestad de comprobación y control de la Entidad

TÍTULO IV: CONDICIONES DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 22º. Requisitos para el ejercicio del comercio ambulante
- Artículo 23º. Limitaciones a la ubicación de los puestos
- Artículo 24º. Venta de productos alimenticios
- Artículo 25º. Facturas y comprobantes de la compra de productos

Artículo 26º. Exposición de precios

Artículo 27º. Medición de los productos

Artículo 28º. Garantía de los productos

Artículo 29º. Justificante de las transacciones

Artículo 30º. Limpieza

Artículo 31º. Contaminación acústica

Artículo 32º. Defensa de los usuarios y consumidores

TÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Capítulo I: Del Comercio en Mercadillos

- Artículo 33º. Definición
 - Artículo 34º. Características del mercadillo
 - Artículo 35º. Características de los puestos
 - Artículo 36º. Ubicación, días y horas de celebración
 - Artículo 37º. Montaje y retirada de los puestos
- ##### Capítulo II: Comercio Itinerante
- Artículo 38º. Concepto y características
 - Artículo 39º. Itinerarios y horarios
 - Artículo 40º. Vehículos.

Capítulo III: Comercio en Mercados ocasionales

Artículo 41º. Comercio en mercados ocasionales

Artículo 42º. Ubicación y horarios

Capítulo IV: Otros tipos de Comercio Ambulante

Artículo 43º. Otros tipos de comercio ambulante

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44º. Potestad de inspección y sancionadora

Artículo 45º. Medidas cautelares

Artículo 46º. Infracciones

Artículo 47º. Responsables de las infracciones

Artículo 48º. Sanciones

Artículo 49º. Imposición de sanciones

Artículo 50º. Prescripción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el

mercado interior, impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La incorporación de dicha directiva al ordenamiento jurídico español conduce a la modificación, entre otras, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, e ineludiblemente a la reforma de los consiguientes desarrollos reglamentarios, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso del suelo público, necesidad que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Por otra parte, dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado. Por ello, el procedimiento de concesión deberá ser público y transparente de forma que, a pesar de que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, se proporcione un resarcimiento justo de las inversiones acometidas por sus titulares. Por otro lado, en ningún caso podrán establecerse requisitos de naturaleza económica o criterios económicos de otorgamiento de la autorización, como pueden ser, aquellos que supeditan el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado. También se prohíbe la intervención de competidores en los órganos encargados de informar sobre la concesión o denegación de la autorización.

Por todo ello, la presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en La Colonia de Fuente Palmera, es de aplicación en el marco de la Directiva de Servicios 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenamiento del Comercio Minorista, del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Andalucía, principalmente la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, y la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, modificada por la Ley 6/2002, de 16 de diciembre.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en La Colonia de Fuente Palmera.

Artículo 2. Modalidades de Venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en el término municipal en alguna de las siguientes modalidades:

a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente

Ordenanza.

b) Comercio itinerante, en vehículos adaptados a tal efecto.

c) Comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias u otros acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

d) Otras modalidades de comercio ambulante, expresamente autorizadas.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

a) Venta en puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable, que se regirán por su normativa específica.

b) Queda prohibida la instalación de puestos o instalaciones desmontables que presten servicios de hostelería tales como churrerías, puestos de caracoles, de comida... fuera de los días fijados para el mercadillo o ferias, fiestas y otros acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de los mismos.

c) Actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor

e) Venta automática, realizada a través de una máquina.

f) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

g) Reparto o entrega de mercancías a domicilio

h) Actividades comerciales de artesanía, según lo dispuesto en la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento e Instalaciones

1. Corresponde al Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

2. Corresponde al Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera la determinación del número, superficie y características de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa aplicable en cada caso, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Régimen Económico

El Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, no sirviendo en ningún caso de forma simultánea como espacio para ejercer la venta.

TÍTULO II

Régimen de Autorización del Comercio Ambulante

Artículo 7. Autorización

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/1988, del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las actividades del comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en los artí-

culos siguientes.

Será necesario obtener una autorización para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer.

Artículo 8. Contenido de la Autorización

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera se hará constar, al menos, la siguiente información, recogida en el decreto 948/2011:

1. Carné de Vendedor Ambulante expedido por la Junta de Andalucía.
2. Certificado de Hacienda acreditativo de encontrarse de alta en la actividad y en el epígrafe correspondiente.
3. Documento original del Seguro de Responsabilidad Civil y del recibo acreditativo del pago.
4. Certificado de la Seguridad Social y/o de Vida Laboral del titular de la actividad.
5. Carné original de manipulador de alimentos en el supuesto de que el interesado se dedique a la actividad de la alimentación.
6. Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las tasas, exacciones e impuestos municipales, en el supuesto de que el interesado ya tenga adjudicado un puesto en el mercado ambulante en el momento de la solicitud.

El Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera otorgará una placa identificativa al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de la autorización, los datos personales del comerciante y la dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Los comerciantes deberán tener expuesta al público en forma fácilmente visible en todo momento la placa identificativa que se les entregue.

Artículo 9. Condiciones de la Autorización

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

La autorización que se conceda, previa comunicación al Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, es transmisible, sin que esa transmisión afecte al periodo de vigencia de la misma. El receptor de la autorización deberá cumplir los mismos requisitos que se le exigieron al titular para su concesión.

Artículo 10. Duración de la Autorización

La duración de las autorizaciones será de 4 años, plazo únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, salvo las autorizaciones concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

En los casos en que se autorice el comercio ambulante con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, el plazo de duración de la autorización se limitará al periodo de celebración de las mismas.

La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.

Artículo 11. Obligaciones del Titular de una Autorización

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el

puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos durante todo el periodo de vigencia de la autorización:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Estar al corriente en el pago de las tasas que establezca el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera por el aprovechamiento del dominio público.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- e) Tener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- f) En los casos en que así lo exija la legislación aplicable, deberán disponer de: proyecto de instalación, certificado de seguridad y solidez realizado por técnico competente, certificado de verificación y prueba anual de la actividad emitido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional y certificado de baja tensión.

g) Disponer en caso de comercializar productos de alimentación humana y/o herbodietética, de certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

h) Cumplir las normas específicas de cada uno de los productos de venta, en especial de aquellos destinados a la alimentación humana.

i) Tener expuesta al público la placa identificativa como comerciante autorizado, entregada por el Ayuntamiento.

j) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de cada modalidad de comercio ambulante y en especial los requisitos contenidos en los artículos 22 a 32.

Artículo 12. Revocación de la Autorización

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por este Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa, en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización. Se entenderá que la renuncia es tácita cuando durante cuatro semanas consecutivas, el titular de la autorización no haga uso de la misma, salvo en los meses de julio y agosto, que se entenderán como vacaciones anuales.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación notificada por el Ayuntamiento.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Procedimiento de Autorización del Comercio Ambulante

Artículo 14. Garantías del Procedimiento

El procedimiento de concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de las vacantes habrá de

garantizar la transparencia, la imparcialidad y la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. Igualmente, su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

Artículo 15. Convocatoria de Concesión de Autorizaciones

La convocatoria se realizará mediante resolución del órgano competente y contendrá el procedimiento de adjudicación así como los criterios de selección de las solicitudes y concesión de las autorizaciones, que habrán de ser en todo caso necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación a emplear sea el de concurrencia competitiva, se procurará, en la medida en que sea posible, que la convocatoria incluya también los criterios sobre los que sea posible la aplicación de un baremo que de cómo resultado los adjudicatarios de las autorizaciones, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

Artículo 16. Solicitudes y Plazo de Presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, que entregará al interesado dos copias de dicha solicitud, a efectos de que el propio interesado comparezca en las oficinas de la Policía Local, junto con la documentación correspondiente, en original y copia para que los Servicios Administrativos de la Policía Local cotejen la documentación aportada y tramiten el expediente.

A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en particular los del artículo 11, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación con carácter previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica. Será necesario incluir también fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.

2. Una vez revisada la documentación aportada, en caso de existir errores o falta de la misma, se realizará un requerimiento al interesado concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a subsanar la solicitud, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria correspondiente.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza y aquellos otros que se establezcan en cada convocatoria, será necesario aportar la documentación acreditativa de los mismos.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o adminis-

trativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 71.bis, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Procedimientos de Autorización

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del comercio ambulante que se desarrolle en la localidad, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de las autorizaciones:

A. Concurrencia Competitiva:

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. El procedimiento y su tramitación deberán desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

3. Podrán establecerse, entre otros, como criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva, los contenidos en el artículo 19. En cualquier caso, los criterios que se establezcan habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones.

Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

B. Sorteo

1. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo entre los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas.

C. Adjudicación Directa

1. Las licencias se podrán otorgar directamente a los peticionarios cuando se motivase en la resolución que no sea previsible la existencia de un número de peticionarios superior a las posibles autorizaciones a otorgar, aunque si posteriormente se apreciara que el número de peticiones requiere un cambio de criterio, las autorizaciones concedidas perderán su validez en la fecha de resolución del correspondiente procedimiento de adjudicación, y en todo caso en el plazo de dos meses desde la primera denegación de licencia por adjudicación directa.

Artículo 18. Procedimiento de Adjudicación de las Autorizaciones

El procedimiento de adjudicación de las autorizaciones será el siguiente:

1º) Resolución del órgano competente anunciando convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en la Colonia de Fuente Palmera, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes e indican-

do el procedimiento de autorización que se vaya a seguir.

2º) Presentación por los interesados de las solicitudes, en los términos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

3º) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de las solicitudes, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

4º) Cuando el procedimiento de autorización establecido en la convocatoria sea el de concurrencia competitiva, se procederá a continuación a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Cuando el procedimiento de autorización establecido en la convocatoria sea el de sorteo, se procederá a efectuarlo de forma pública.

Cuando se motivase en la convocatoria que no sea previsible la existencia de un número de peticionarios superior a las posibles autorizaciones a otorgar, se procederá directamente según el apartado 8º siguiente.

5º) Una vez efectuada la baremación se emitirá un informe comprensivo de las solicitudes excluidas y de las solicitudes admitidas, ordenadas éstas últimas por puntuación de mayor a menor.

6º) Dicho informe se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el órgano competente.

7º) Concluida la fase anterior, se confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

8º) Mediante Resolución de Presidencia, en los términos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza, se concederán las autorizaciones a los beneficiarios de las mismas.

Los solicitantes que cumplan los requisitos y no hubieran obtenido autorización o quisieran optar a más autorizaciones, formarán una bolsa con la finalidad de cubrir las autorizaciones que queden vacantes durante su plazo de vigencia. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le resta a la originaria.

9º) Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento de adjudicación de autorizaciones por plazo de cuatro años, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo constitutivo de la bolsa, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido el plazo de dos años desde la convocatoria, se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar autorizaciones, quedando la bolsa que se hubiera constituido previamente vigente hasta la aprobación de la nueva bolsa.

No obstante, sin con anterioridad al transcurso del plazo de dos años, la bolsa quedara sin solicitantes, se procederá inmediatamente a la convocatoria un nuevo procedimiento para otorgar autorizaciones y constitución de una nueva bolsa de solicitantes.

Artículo 19. Criterios de Valoración de las Solicitudes

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad

comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, así como aquellos otros que se señalen en cada convocatoria por considerarse oportunos de acuerdo con las circunstancias concretas del tipo de comercio ambulante de que se trate:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad, para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta la estructura o vehículo de que se disponga para ejercer la venta):

- Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

- Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

- Alta seguridad en las instalaciones: 0,5 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

- Experiencia en comercio ambulante: por cada mes o feria 0,2 puntos.

- Experiencia en establecimiento permanente: por cada mes 0,1 puntos.

Puntuación máxima: 4 puntos.

c) Factores de política social/circunstancias del solicitante:

- Dificultad de acceso al mercado laboral: si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres: 0,5 puntos.

- Número de personas dependientes económicamente del solicitante: 0,1 puntos por cada persona dependiente.

- Dedicación exclusiva de la unidad familiar: 0,5 puntos

- Restantes casos: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1,5 puntos.

d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (se entenderá por distintivo de calidad todos aquellos obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas, bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos):

- Por estar en posesión de un distintivo de calidad: 0,5 puntos.

- Si carece de distintivos de calidad: 0 puntos.

e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

-Por cursos de formación, conferencias, jornadas, seminarios... de duración inferior a 50 horas: 0,1 punto por cada uno de ellos, con un máximo de 0,5 puntos. En caso de que dichos eventos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

-Por cursos de formación de duración superior a 50 horas: 0,5 puntos por cada uno de ellos. En caso de que dichos cursos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

Puntuación máxima: 1,5 puntos.

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladores del comercio ambulante en los dos últimos años: 0,5 puntos.

g) La mercancía/atracciones de feria innovadoras:

-Si la mercancía/atracciones de feria para la que se solicita la autorización de venta no existe en la modalidad de comercio ambulante de que se trate (entendiéndose ello con la composición de productos ya existente): 0,5 puntos.

-Resto de mercancía: 0 puntos.

h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 0,5 puntos.

i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comerciantes de Andalucía y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional): 0,2 puntos por cada año de antigüedad.

Puntuación máxima: 0,5 puntos.

Artículo 20. Resolución de la Concesión de las Autorizaciones

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización que deban resolverse por el procedimiento de concurrencia competitiva será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización que deban resolverse por el procedimiento de sorteo será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización será de un mes contado desde que se presente la solicitud en aquellos casos en que se otorguen por adjudicación directa, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía.

Artículo 21. Potestad de Comprobación y Control del Ayuntamiento

La facultad de la inspección y control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a la Policía Local, a quien corresponderá, igualmente la emisión de los informes oportunos en su caso. La tramitación de los expedientes de autorización corresponderá al personal administrativo adscrito a la Policía Local, que deberá coordinar su actuación, en su caso, con el Servicio Administrativo de Recaudación Municipal.

Corresponderá a la Concejalía Delegada competente la facultad de dirección, coordinación, supervisión y control de la actuación de la Policía Municipal y Servicios Administrativos que deban intervenir en los actos, procedimientos y expedientes a los que se refiere la presente ordenanza, que incluye la emisión de las órdenes necesarias para su cumplimiento y la emisión de las propuestas de resolución que se proceda dictar por la Alcaldía.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento, a través de los medios y procedimientos enunciados anteriormente podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente, en su caso.

4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la administración y copia del TC 1 y TC2 del solicitante.

5. Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, conforme a la normativa vigente.

6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

8. Cualesquiera otra necesaria para el ejercicio del comercio ambulante o acreditativa de las condiciones que el autorizado se hubiera comprometido a cumplir en su solicitud.

TÍTULO IV

Condiciones del Ejercicio del Comercio Ambulante

Artículo 22. Requisitos para el Ejercicio del Comercio Ambulante

Para el ejercicio del comercio ambulante, además de los requisitos establecidos en la legislación aplicable a la materia, se deberán cumplir durante todo el periodo de vigencia de la autorización, y tener la documentación que así lo acredite, las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Limitaciones a la Ubicación de los Puestos

Con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto, vehículo o instalación de venta en lugares que interfieran el normal tráfico peatonal, perturben el tráfico rodado o resten visibilidad al mismo, impidan el acceso a las viviendas o a edificios públicos o supongan un peligro para la seguridad pública, salvo autorizaciones expresas en sentido contrario.

Artículo 24. Venta de Productos Alimenticios

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios y de herbo-dietética cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 25. Facturas y Comprobantes de la Compra de Productos

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 26. Exposición de Precios

El comerciante tendrá expuesto al público en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 27. Medición de los Productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Dichos instrumentos de medida tendrán que cumplir la legislación aplicable sobre instrumentos de pesaje en el comercio, disponiendo del libro de mantenimiento y sometiendo-se a la verificación periódica obligatoria.

Artículo 28. Garantía de los Productos

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad competente de la Entidad Local o los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

Artículo 29. Justificante de las Transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 30. Limpieza

Los comerciantes mantendrán limpio el lugar mientras efectúen su actividad. Asimismo, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Artículo 31. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía, amplificadores, reproductores o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 32. Defensa de los Usuarios y Consumidores

Los comerciantes tendrán a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido por la Junta de Andalucía, así como cartel informativo al respecto en lugar bien visible.

TÍTULO V

Régimen de Funcionamiento de las Modalidades de Venta Ambulante

CAPÍTULO I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 33. Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada de forma periódica.

Artículo 34. Características del Mercadillo

La determinación del número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será competencia del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 35. Características de los Puestos

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo reunirán las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables o camiones-tienda.

No se podrán instalar o montar puestos en la vía pública cuando éstos dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Asimismo queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios o establecimientos públicos o viviendas.

Los vendedores del mercado municipal ambulante deberán cumplir las siguientes:

1. La Tasa Municipal será abonada trimestralmente mediante el ingreso en la cuenta bancaria, abierta a nombre del Ayuntamiento en las distintas entidades bancarias, cuyo número será facilitado por los Servicios Administrativos competentes para la tramitación de la autorización.

2. El abono de la Tasa deberá hacerse efectivo como fecha límite el último día hábil del segundo mes de cada trimestre.

3. El incumplimiento del apartado anterior, así como el incumplimiento de estar al corriente de pago del seguro de profesional autónomo así como del seguro de responsabilidad civil, cuya presentación podrá ser requerida en cualquier momento por los agentes de la autoridad, conllevará la pérdida automática de la autorización.

4. Cada puesto deberá ocupar su zona señalizada, dejando libre los pasillos entre puestos.

5. En ningún caso se podrá utilizar el acerado para el montaje del puesto, dejando éste libre para su uso por los vehículos de carga y descarga.

6. No se podrá rebasar el frontal del puesto con las viseras o

salientes en más de 50 centímetros.

7. Únicamente se podrá realizar la actividad por el titular, su cónyuge, el hijo/a o empleado por aquel en actividad, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada, en caso de personalidad jurídica se aplicará el mismo criterio para todos componentes de la sociedad.

8. El vendedor deberá tener expuesta al público en todo momento la autorización expedida por el Ayuntamiento.

9. Queda totalmente prohibido dejar en la vía pública suciedad de cualquier tipo.

10. Cada puesto tendrá su número de sitio asignado, quedando totalmente prohibido instalar el puesto en otro sitio.

11. El incumplimiento debidamente acreditado en dos ocasiones de lo expuesto en alguno de los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conllevará la revocación de la autorización.

Artículo 36. Ubicación, Días y Horas de Celebración

1. En Fuente Palmera se celebrará los lunes y se ubicará en la zona denominada de La Estacada, en la calle paralela a Segovia y Merceditas, tras el consultorio médico. Durante las horas fijadas para la instalación, funcionamiento y recogida del mercadillo, se prohíbe el tráfico rodado de vehículos por dicha calle.

2. Para el resto de núcleos de población se establecerá una ubicación y día de celebración por resolución de la Alcaldía.

3. El horario de instalación, funcionamiento y recogida será el siguiente:

- a. Horario de instalación: de 8:00 horas a 9:00 horas.

- b. Horario de funcionamiento: de 9:00 horas a 14:00 horas.

- c. Horario de recogida: de 14:00 horas a 14:30 horas.

Durante los meses de verano, podrá modificarse el horario, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón de dicha modificación.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

4. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, la modificación de la fecha y horario de su celebración o rescisión motivada, previa comunicación a los titulares de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado. Dicha modificación se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 37. Montaje y Retirada de los Puestos

Cuando finalice el horario de instalación del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga.

Durante el horario de recogida del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

CAPÍTULO II

Comercio Itinerante

Artículo 38. Concepto y Características

El comercio itinerante es el que se realiza con el medio adecuado ya sea transportable o móvil en las vías públicas a lo largo de los itinerarios permitidos por el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera.

Se autorizará el ejercicio del comercio itinerante con ayuda de vehículo, únicamente para productos alimenticios transportados

en camiones o cámaras frigoríficas autorizadas a tal fin.

Artículo 39. Itinerarios y Horarios

1. El ejercicio del Comercio Itinerante podrá desarrollarse por todo el viario de la localidad, a excepción de las zonas de uso peatonal.

No se podrán detener los vehículos o elementos auxiliares de venta en la vía pública cuando éstos dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Asimismo queda prohibida la detención de los vehículos o elementos auxiliares de venta en la salida de edificios públicos, establecimientos con afluencia masiva de público o viviendas.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10:00 horas hasta las 15:00 horas, todos los Martes, Jueves y Sábados.

Durante los meses de verano, podrá modificarse el horario, mediante resolución de Alcaldía, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón de dicha modificación.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, previa comunicación al titular de la autorización. Dicha modificación sólo se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 40. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III

Comercio en Mercados Ocasionales

Artículo 41. Comercio en Mercados Ocasionales

El comercio en mercados ocasionales es el que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

La vigencia de las autorizaciones para el comercio ambulante que se concedan con motivo de celebración de fiestas, ferias o acontecimientos populares, se limitará al periodo de duración de las celebraciones.

Artículo 42. Ubicación y Horarios

Para el ejercicio de este tipo de comercio ambulante se fijan como ubicaciones los recintos en los que tengan lugar la celebración de las ferias o acontecimientos populares a que se refieran en cada periodo del año (feria, fiesta del emigrante...).

Este comercio podrá ejercerse durante los periodos de año concretos de celebración de las ferias o fiestas populares a que se refiera en cada ocasión y el horario de apertura de los puestos será el adecuado según las características de la feria o acontecimiento que se celebre.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, previa comunicación al titular de la autorización. Dicha modificación sólo se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

En todo caso, las nuevas ubicaciones deberán reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en cuanto al espacio, la toma de luz y agua, como las condiciones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO IV

Otros Tipos de Comercio Ambulante

Artículo 43. Otros Tipos de Comercio Ambulante

Para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de otros tipos de comercio ambulante (de entre los relacionados en el artí-

culo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante), se estará específicamente a lo establecido en la normativa aplicable a cada caso concreto y a su posible incidencia en el tráfico y la seguridad ciudadana.

TÍTULO VI

Régimen Sancionador

Artículo 44. Potestad de Inspección y Sancionadora

Corresponde al Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que le correspondan en la materia a la autoridad sanitaria u otros órganos análogos.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el ámbito sanitario.

Artículo 45. Medidas Cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas cautelares podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 46. Infracciones

1. A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son constitutivas de infracción leve las siguientes actuaciones:

a) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa como comerciante ambulante otorgada por el Ayuntamiento

c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

g) La venta de productos distintos a los autorizados.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son constitutivas de infracción grave las siguientes actuaciones:

a) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización respecto al lugar o itinerario señalado, fecha, horario, tamaño, ubicación o estructura de los puestos.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.

e) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.

f) La negativa a suministrar información a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

g) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión de más de tres infracciones leves en el plazo de un año.

4. Son constitutivas de infracción muy grave las siguientes actuaciones:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de tres infracciones grave.

b) Ejercer la actividad sin autorización del Ayuntamiento

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 47. Responsables de las Infracciones

Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones, tipificadas en la misma como tales, aún a título de simple inobservancia.

Artículo 48. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, apercibimiento; si el apercibimiento se produce tres veces en un año, será infracción grave.

b) Por infracciones graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa de 3.000 a 18.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte.

- Cuantía del beneficio obtenido.

- Grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- Naturaleza de los perjuicios causados.

- Número de consumidores y usuarios afectados.

3. Será compatible con la sanción:

-El decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor así como el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

-La revocación de la autorización concedida por el Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves o muy graves.

Artículo 49. Imposición de Sanciones

La imposición de sanciones compete al órgano competente del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, salvo que disposición vigente en la materia establezca lo contrario, en cuyo caso el propio Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las circunstancias acontecidas a la autoridad que corresponda, en especial, en el ámbito sanitario.

Artículo 50. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán por el transcurso de un año, las impuestas por infracciones graves por el transcurso de dos años y las impuestas por infracciones muy graves por el transcurso de tres años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada, en aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera y se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento, en Fuente Palmera, a 10 de agosto de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 5.319/2015

Mediante acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2015, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información y reutilización del municipio de Hornachuelos, lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Hornachuelos, a 5 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.398/2015

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2015 el Expediente 30.0/2015, de Suplemento de crédito financiado con superávit derivado de la liquidación de ejercicio 2014, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Suplemento		Financiación	
Capítulo II Gastos	55.257,71		
Capítulo III Gastos	76.500,00	Capítulo VIII Ingresos	406.513,60
Capítulo VI Gastos	21.200,00		
Capítulo IX Gastos	253.556,29		

Montilla, a 18 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 5.399/2015

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2015 el Expediente 29.0/2015, de Crédito extraordinario financiado con baja de otras aplicaciones presupuestarias, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Nueva alta		Baja	
Capítulo IV Gastos	1.210,00	Capítulo II Gastos	13.033,00
Capítulo VI Gastos	11.823,00		

Montilla, a 18 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 5.378/2015

Una vez ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la misma por plazo de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Priego de Córdoba, a 17 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 5.376/2015

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015. El expediente completo ha permanecido expuesto por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 5.064, de 24 de julio de 2015, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artí-

culos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo acordado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulos	Denominación	Importe euros
A) Operaciones no Financieras		
a) Operaciones Corrientes		
1º	Gastos de personal	2.308.599,15 €
2º	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.644.226,11 €
3º	Gastos financieros	45.862,29 €
4º	Transferencias corrientes	201.547,28 €
5º	Fondo de contingencia y otros imprevistos	10.288,99 €
Total Operaciones Corrientes		4.210.523,82 €
b) Operaciones de Capital		
6º	Inversiones reales	500.320,49 €
Total de Operaciones de Capital		500.320,49 €
Total de Operaciones No Financieras		4.710.844,31 €
B) Operaciones Financieras		
8º	Activos financieros	2.500,00 €
9º	Pasivos financieros	210.151,65 €
Total de Operaciones Financieras		212.651,65 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		4.923.495,96 €

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulos	Denominación	Importe euros
A) Operaciones No Financieras		
a) Operaciones Corrientes		
1º	Impuestos directos	2.202.586,62 €
2º	Impuestos indirectos	9.454,15 €
3º	Tasas, precios públicos y otros ingresos	583.265,08 €
4º	Transferencias corrientes	2.115.112,35 €
5º	Ingresos patrimoniales	10.577,76 €
Total de Operaciones Corrientes		4.920.995,96 €
b) Operaciones de capital		
Total de Operaciones de capital		0,00 €
Total de Operaciones No Financieras		4.920.995,96 €
B) Operaciones Financieras		
8º	Activos financieros	2.500,00 €
9º	Pasivos financieros	0,00 €
Total de Operaciones Financieras		2.500,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.923.495,96 €

PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN APROBADA JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2015

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Escala Habilitación Nacional

Subescala de Secretaría e Intervención:

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Secretario categoría entrada	A1	29	Vacante
1	Interventor categoría entrada	A1	29	Vacante

Escala de Administración General

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Oficial Técnico Administrativo Depositario	A2	24	Vacante
4	Administrativo Administración General	C1	21	Propiedad
1	Servicios Múltiples (2ª actividad Policía)	C1	17	Propiedad
1	Servicios Múltiples (2ª actividad Policía)	C1	17	Propiedad

Escala Administración Especial

Clase de Policía Local				
Escala Ejecutiva				
Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo *	Nivel	Situación
1	Subinspector Jefe	A2	21	Propiedad

Núm. 5.314/2015

Escala Básica				
Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo *	Nivel	Situación
1	Oficial	C1	18	Propiedad
9	Guardia Policía	C1	17	Propiedad
1	Guardia Policía	C1	17	Vacante

* A efectos retributivos de conformidad con la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Arquitecto Técnico	A2	24	Propiedad
1	Técnico Promoción y Empleo	A2	22	Propiedad
1	Coordinador de Deportes	C1	15	Propiedad
1	Encargado Biblioteca	C1	18	Propiedad
4	Maestra especialista Educación Infantil	A2	16	Propiedad
1	Encargado de Obras	C2	18	Propiedad
2	Oficial de Servicios	C2	14	Propiedad
1	Auxiliar Administrativo	C2	16	Propiedad
1	Electricista	C2	14	Propiedad
1	Peón Jardinería	ST	14	Propiedad
2	Peón	ST	14	Vacante
1	Fontanero	C2	14	Propiedad
1	Peones de Servicios Múltiples	ST	14	Propiedad
3	Limpiadora	ST	13	Propiedad

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Nº Plazas	Denominación Puesto
1	Notificador
1	Telefonista / Ordenanza
1	Auxiliar Alcaldía
1	Operador de radio
1	Vigilante escombrera
2	Monitor Educación Infantil
1	Auxiliar Guardería
1	Técnico Deportivo / No titulado
1	Masajista deportivo
2	Monitor Deportivo
1	Dinamizadora Juvenil
2	Porteros Colegios
1	Limpiadora Colegios
2	Oficial Servicios
2	Técnico Serv. Obras
1	Administrativo Museo
1	Monitor Guardería
1	Auxiliar Administrativo Juventud
1	Jefe de Obras y Servicios
1	Dinamizador Guadalinfo

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Legislación reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a 14 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Zuheros

Doña Manuela Romero Camacho, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía en fecha 6 de julio de 2015, ha dictado la Resolución número 59/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acordada en la sesión extraordinaria de Pleno del día 26 de junio de 2015, la creación de la Junta de Gobierno Local y visto el informe jurídico realizado por la Secretaría de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 35.2 d) y 112.3 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

-Don Antonio Poyato Poyato, Primer Teniente de Alcalde.

-Doña Carmen Bravo Poyato, Segunda Teniente de Alcalde.

Estos nombramientos serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Segundo. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente la atribuyan las leyes. En este caso, se delega las competencias de la Alcaldía recogidas en los apartados o) y q) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Tercero. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

Cuarto. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zuheros, a 3 de agosto de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 5.303/2015

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el documento de la 2ª Modificación Puntualmente del Plan Especial de Reforma Interior “El Cruce” (2.ª MP-PERI.EC), promovido por la Junta de Compensación correspondiente y redactado por el arquitecto Joaquín Caro Gómez, que fue presentado con fecha 14 de mayo de 2013.

Segundo. Trasladar el Acuerdo de aprobación definitiva al Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados), constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 Boletín Oficial de la Provincia número 51, de 5 de abril de 2004.

Tercero. Trasladar asimismo el citado Acuerdo a la Delegación

Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (Servicio de Urbanismo, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico).

Cuarto. Una vez se certifique el depósito en ambos Registros, publicar la resolución y las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

Quinto. Notificar a los Promotores y demás interesados en el expediente el presente Acuerdo así como el Acuerdo que adoptó la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de diciembre de 2015, con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 5 de junio de 2015. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

ORDENANZAS

3. COMPARACIÓN DE ORDENANZAS

Se indica en azul los parámetros que se alteran.

UAS-3 "EL CRUCE" MODIFICADA (UAS3ECM)

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Edificabilidad neta 0,15

2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela: 950

b) Fachada mínima admisible: 18 m

Se exceptúan de esta gama (superficie mínima de parcela y fachada mínima admisible) aquellas parcelas que no cumplan las condiciones antedichas por causa de la apertura de nuevo viario y que cumplan además las condiciones de:

1ª) La superficie resultante tras deslindar el vial no sea inferior al 60% de la parcela mínima.

2ª) Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

También se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la Aprobación Inicial de este Plan tuvieron sus bordes consolidados de forma que impidan homologar su superficie o dimensión mínima de fachada.

3. Ocupación máxima de parcela: 30%

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial de 3 m.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

3. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+ 1, con un total de 7 m

de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el PGOU.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

5. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

-Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

-Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

REGULACIÓN DE USOS

a) Uso dominante: Residencial Unifamiliar

b) Usos compatibles:

Industria 1ª categoría.

Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y los correspondientes al grupo c) del uso recreativo).

Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

PARCELAS INCLUIDAS EN ÁMBITOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL PRECEDENTE

Las parcelas incluidas en un ámbito de gestión con aprobación definitiva de su planeamiento y culminada su gestión urbanística mediante su Proyecto de Compensación o Reparcelación, podrán tramitar proyectos de agregación y segregación o de reparcelación total o parcial del ámbito para ajustar sus parámetros dimensionales a la nueva normativa.

Las parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo con planeamiento o gestión no aprobados definitivamente podrán culminarlos de acuerdo con sus determinaciones, o adaptarlas a la nueva normativa mediante los trámites de modificación necesarios.

Cabe señalar que aquellas parcelas que se vean afectadas por el ámbito del Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Medina Azahara y su entorno, deberán previamente a la concesión de licencia municipal, solicitar autorización ante la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, de acuerdo al artículo 2 de dicho Plan Especial.

3. COMERCIAL "EL CRUCE" MODIFICADA (COECM) CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Edificabilidad neta: 0,30

2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela: 950

b) Fachada mínima admisible: 18 m

Se exceptúan de esta gama (superficie mínima de parcela y fachada mínima admisible) aquellas parcelas que no cumplan las condiciones antedichas por causa de la apertura de nuevo viario y que cumplan además las condiciones de:

1ª) La superficie resultante tras deslindar el vial no sea inferior al 60% de la parcela mínima.

2ª) Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

También se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la Aprobación Inicial de este Plan tuvieran sus bordes consolidados de forma que impidan homologar su superficie o dimensión mínima de fachada.

3. Ocupación máxima de parcela: 30%

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial de 3 m.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

3. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB + 1, con un total de 7 m de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el PGOU.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

5. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

-Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

-Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

Se exceptúan de cumplir dicho precepto las construcciones existentes terminadas para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Caso contrario procederá la reposición de la realidad física alterada.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las

vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

REGULACIÓN DE USOS

a) Uso dominante: Comercial Hostelería

b) Usos compatibles:

Industria 1ª categoría.

Terciario

Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

PARCELAS INCLUIDAS EN ÁMBITOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL PRECEDENTE

Las parcelas incluidas en un ámbito de gestión con aprobación definitiva de su planeamiento y culminada su gestión urbanística

mediante su Proyecto de Compensación o Reparcelación, podrán tramitar proyectos de agregación y segregación o de reparcelación total o parcial del ámbito para ajustar sus parámetros dimensionales a la nueva normativa.

Las parcelas incluidas en ámbitos de desarrollo con planeamiento o gestión no aprobados definitivamente podrán culminarlos de acuerdo con sus determinaciones, o adaptarlas a la nueva normativa mediante los trámites de modificación necesarios.

Cabe señalar que aquellas parcelas que se vean afectadas por el ámbito del Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Medina Azahara y su entorno, deberán previamente a la concesión de licencia municipal, solicitar autorización ante la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, de acuerdo al artículo 2 de dicho Plan Especial.